



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022



Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 904/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, por iniciativa del señor congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, por el que se propone la Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 904/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de diciembre de 2021, siendo decretado el 9 de diciembre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Décima Segunda Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día martes 18 de enero de 2022 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 904/2021-CR, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Waldemar José Cerrón Rojas, Nivardo Edgar Tello Montes, Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Luis Raúl Picón Quedo, Roberto Enrique Chiabra León, Diana Carolina Gonzales Delgado, José Enrique Jerí Oré, José Luis Elías Ávalos y Esdras Ricardo Medina Minaya. Votó en



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

contra el señor congresista José María Balcázar Zelada y se abstuvo el señor congresista Paulo Silvio Gutiérrez Ticona.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 904/2021-CR**, por el que se propone la Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú. Comprende seis artículos, dos disposiciones complementarias finales y tres disposiciones complementarias modificatorias. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de ley que sería emitir las disposiciones orientadas a regular las acciones para que la elaboración de los materiales y recursos educativos a cargo de les Entidades competentes del sector educación, y que se efectúe acorde con los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y con la realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística de los educandos.
- En su artículo segundo aborda la vigilancia de la calidad, mediante el cual dispone que el Ministerio de Educación vigila la calidad de los materiales, textos y recursos educativos, para lo cual debe garantizar que los mismos se encuentren acordes con los principios de la educación peruana, además de los siguientes principios imperativos:
 - Legalidad: El contenido de los materiales, textos y recursos educativos debe encontrarse acorde con la Constitución, la ley y las diferentes normas que regulan el ordenamiento jurídico nacional.
 - Participación en el proceso educativo: Los padres de familia participan en el proceso de elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos para la Educación Básica, en los términos previstos en la presente norma.
 - Los contenidos educativos deben respetar el proceso de crecimiento de los alumnos de manera que éstos sean acordes a su edad.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

- Reconocer el valor y aporte de hombres y mujeres, basadas en relaciones de equidad, respeto y corresponsabilidad.
- Pleno respeto de la libertad religiosa o convicciones morales de los educandos y de sus padres.
- La educación no debe ser un medio para promover ningún tipo de ideología social o política, menos aún de aquellas prácticas que pueden configurar un delito sancionado por el Código Penal Peruano, como es el caso del terrorismo y tipos penales relacionados.
- Los contenidos deben estar orientados a promover y proteger el desarrollo integral de la personalidad mediante el desarrollo de valores para la educación sexual, prevención de adicciones, conductas delictivas y acoso escolar, entre otros.
-
-

- En su artículo tercero dispone la participación de los padres de familia en el proceso de elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos.

Los padres de familia participan en el proceso de elaboración de programas y el contenido de los materiales, textos y recursos educativos para la Educación Básica de manera institucional, a través de las APAFA, comités, asociaciones civiles u otras instancias de representación constituidas para participar del proceso educativo de sus hijos.

Para tal efecto, los dirigentes o representantes de dichas organizaciones deben encontrarse registrados en el Registro de Dirigentes normado por la Ley N° 28628 - Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas y su Reglamento, o normas que los sustituyan.

- En su artículo cuarto señala el procedimiento para la participación de los padres de familia en el proceso de elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos.

4.1. Las organizaciones de padres de familia mencionadas en el artículo anterior participan en la definición del contenido de los materiales, textos y recursos



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

educativos, presentando a la entidad pública a cargo de su aprobación y difusión, propuestas sustentadas.

4.2. En los casos de materiales, textos y recursos educativos elaborados por una entidad pública la participación de las organizaciones de padres de familia debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. La entidad pública a cargo de la elaboración de los materiales, textos y recursos educativos notifica al correo electrónico de los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro de Dirigentes bajo su ámbito, el proyecto de material, texto y recurso educativo correspondiente a las siguientes áreas curriculares de la Educación Básica: Personal social; Desarrollo personal, ciudadanía y educación cívica; Ciencias sociales; Descubrimiento del mundo; y, Ciencia y Tecnología.
- b. En la notificación, se fija un plazo para recabar comentarios y observaciones de las organizaciones de padres de familia, el cual no podrá ser menor de diez (10) días hábiles ni mayor de veinte (20) días hábiles, así como las vías para que aquellas puedan ser presentadas.
Las organizaciones de padres de familia podrán presentar materiales, textos y recursos alternativos a los que son materia de observación.
- c. El resultado detallado de la evaluación efectuada a los comentarios y observaciones, o a los materiales, textos y recursos propuestos, se comunica a cada una de las organizaciones que las presentaron, las que - una vez recibidas - tendrán un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para comunicar su posición o comentarios.
- d. La entidad pública deberá comunicar el resultado detallado del análisis y evaluación de los comentarios y observaciones recibidas a las organizaciones que las presentaron, luego de lo cual, queda habilitada para publicar o aprobar los materiales, textos y recursos educativos materia del procedimiento.

4.3. Durante el procedimiento de participación, la entidad pública a cargo podrá convocar a las organizaciones de padres a reuniones virtuales o presenciales para discutir las observaciones y comentarios. Dichas organizaciones podrán ser representadas en tales sesiones por los expertos que acrediten.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

- En su artículo quinto trata sobre responsabilidad.

5.1. Los funcionarios y servidores civiles del sector educación no podrán aprobar o publicar materiales, textos ni recursos educativos cuyo contenido vulnere los principios previstos en el artículo 2 o que en cuya elaboración no hubieren participado los padres de familia, conforme a los términos previstos en esta Ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una falta disciplinaria pasible de sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde treinta (30) días hasta treinta y seis (36) meses o destitución, previo procedimiento disciplinario normado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

5.2. Corresponde al Viceministro de Educación Básica, mediante Resolución debidamente fundamentada, determinar la existencia de materiales, textos o recursos educativos aprobados o publicados cuyo contenido vulnere los principios previstos en el artículo 2 de la presente Ley o que en cuya elaboración no hubieren participado los padres de familia.

Las organizaciones de padres de familia se encuentran habilitados para impugnar dicha Resolución en la vía administrativa y en la judicial.

5.3. Los materiales, textos y recursos educativos cuyo contenido vulnere los principios previstos en el artículo 2 de la presente Ley o que en cuya elaboración no hubieren participado los padres de familia, dejarán de ser distribuidos, publicados, expuestos o — en general — se suspenderá cualquier acción que suponga su difusión a los educandos o comunidad educativa.

La entidad pública está obligada a disponer dicha suspensión al día siguiente de la presentación de la impugnación mencionada en el artículo anterior.

- En su artículo sexto trata sobre la participación de los profesores.

Los profesores organizados mediante sindicatos y asociaciones de naturaleza profesional constituidos y reconocidos conforme a Ley, podrán solicitar a la



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

entidad pública a cargo de la elaboración de los materiales, textos y recursos educativos su participación en el proceso descrito en el artículo 4 de la presente norma.

En el marco de dicho proceso, podrán presentar sus aportes y recomendaciones, debidamente sustentados, así como ser convocados a las reuniones virtuales o presenciales que se lleven a cabo.

- También comprende dos disposiciones complementarias finales:

La PRIMERA aborda la verificación por parte de los padres de familia de los materiales, textos y recursos educativos aprobados a la fecha.

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las APAFA, comités, asociaciones civiles u otras instancias de representación de padres de familia constituidas para participar del proceso educativo de sus hijos, podrán formular comentarios u observaciones a los materiales, textos y recursos educativos que vienen siendo utilizados o que se utilizarán, por contravenir los principios establecidos en el artículo 2 de la presente norma.

Para tal efecto, dichas organizaciones bastarán que acrediten su personería jurídica y representante inscrito, aplicándose el procedimiento de presentación y levantamiento de observaciones establecido en el artículo 4, así como lo dispuesto en el artículo 5.

La SEGUNDA trata sobre currículos básicos.

El procedimiento de elaboración de los currículos básicos debe sujetarse al cumplimiento de los principios, procedimientos y responsabilidades establecidos en la presente norma.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

- **Finalmente, también comprende tres disposiciones complementarias modificatorias:**

La PRIMERA indica la modificación de la octava disposición complementaria y transitoria de la Ley 28044, Ley General de Educación.

Modifícase el literal b) del artículo 13 y el literal d) del artículo 54 de la Ley 28044, Ley General de Educación, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 13.- Calidad de la educación

Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.

Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son:

b) Currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben **formularse acorde con los principios previstos en la presente norma, así como con los de legalidad y participación de los padres de familia.** Asimismo, deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito y en función de las necesidades educativas de sus estudiantes."

"Artículo 54.- La familia

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos. A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde:

(...)



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

d) Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités, **asociaciones civiles** u otras instancias de representación a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios educativos que se brinda a los educandos.

(...)"

La SEGUNDA trata sobre la modificación del artículo 3 y de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.

Modifícase el artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Participación en el proceso educativo

Los padres de familia participan en el proceso educativo de sus hijos de modo directo; también lo hacen de manera institucional, a través de las asociaciones de padres de familia de las instituciones educativas públicas, los consejos educativos institucionales, **los comités y asociaciones civiles de padres de familia.**

Los servidores y funcionarios del Ministerio de Educación, direcciones regionales de educación y unidades de gestión educativa local así como el personal directivo y jerárquico de las instituciones educativas apoyan a las **organizaciones** de padres de familia sin interferir en sus actividades, salvo que éstas pongan en peligro el normal funcionamiento de las instituciones.

CUARTA. - Registro



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

Créase el Registro de Dirigentes de organizaciones de Padres de Familia, el cual se organiza en el Ministerio de Educación y en cada Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) y Dirección Regional de Educación, según corresponda.

En el Registro a cargo del Ministerio de Educación se registran los comités, asociaciones civiles y otras instancias de coordinación de padres de familia, diferentes de las APAFA.

Dicho registro funciona de manera interconectada en el ámbito nacional. El reglamento establece sus alcances.”

La TERCERA que trata sobre la modificación del artículo 8 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

Modifícase el artículo 8 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. Alcances de la rectoría del Ministerio de Educación

8.1. La potestad rectora del Ministerio de Educación comprende la facultad que tiene para normar, regular, supervisar y, cuando corresponda, fiscalizar y sancionar en los ámbitos que comprenden la materia de educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física, educación física y recreación que son de alcance a aquellas instituciones públicas y privadas del nivel nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley.

Dicha potestad se ejerce acorde con el principio de participación de los padres de familia conforme a las leyes dictadas para tal efecto.

(...)”

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio N° 358-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 12 de enero de 2022, al señor José Farfán Landeo, Representante de la Coordinadora Nacional ProFamilia.
- Con Oficio N° 359-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 12 de enero de 2022, a la señora Guadalupe Valdez Santos, Presidenta de la Coordinadora Regional por la Vida – CORVIDA.
- Con Oficio N° 360-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 12 de enero de 2022, al señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación.
- Con Oficio N° 361-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 12 de enero de 2022, al señor Gregorio Durand Aguilar, Presidente Ejecutivo de la Confederación Nacional de Apafas.

3.2 Información recibida

- Mediante Carta S/N, de fecha 14 de enero de 2022, remitido por el señor José Farfán Landeo, Representante de la Coordinadora Nacional Profamilia (CONAPFAM).
- Mediante Oficio N° 001-2022-IIP, de fecha 17 de enero de 2022, remitido por el señor Carlos Enrique Polo Samaniego, Presidente del Instituto de Investigación en Población.
- Mediante Oficio N° 001-2022-CORVIDA, de fecha 17 de enero de 2022, remitido por la señora Guadalupe Valdez de Benavides, Coordinadora Regional por la Vida de Arequipa.

IV. MARCO NORMATIVO



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 13 y 14.
- 4.2. Ley 28044, Ley General de Educación. Artículos 4, 5, 13 y 54.
- 4.3. Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas. Artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final.
- 4.4. Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación. Artículo 8.
- 4.5. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0853-2015-PA/TC.
- 4.6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 3.
- 4.7. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26.
- 4.8. Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes. Artículo 11.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis técnico

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto emitir las disposiciones orientadas a regular las acciones para que la elaboración de los materiales y recursos educativos a cargo de las Entidades competentes del sector educación, y que se efectúe acorde con los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y con la realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística de los educandos. Así como también fomenta la participación de los padres de familia en el proceso de elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos, puesto que las vías de participación que tienen actualmente los padres de familia en la referida elaboración de los citados recursos educativos que produce el Ministerio de Educación (MINEDU) hasta la fecha ha sido nula, es decir, no ha existido la participación de los padres de familia de manera efectiva quedando dicha elaboración de textos y contenidos a cargo del MINEDU con la carga ideológica públicamente conocida.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

Ante la situación descrita, nuestro marco constitucional y legal reconoce el derecho de los padres de familia de participar en el proceso educativo de sus hijos, aunque dicha participación se encuentra encausada a través de las APAFA, las que tienen como ámbito de acción la respectiva institución educativa, a pesar que la Ley General de Educación reconoce el derecho de los padres de organizarse a través de organizaciones diferentes a las APAFA.

Como es sabido, las Instituciones educativas son — principalmente — ejecutores de los lineamientos, recursos y materiales educativos, con lo que el ámbito de participación de los padres de familia se encuentra seriamente limitado, puesto que no existen canales formales para que ellos puedan participar en la propia elaboración y el contenido educativo que se brindarán a sus hijos.

Por otro lado, se ha evidenciado también que se han venido publicando y aprobando recursos textos escolares que contravienen el marco normativo vigente en el país o que introduce elementos pedagógicos sin sustento y evidentemente alineado a una determinada ideología.

En ese sentido, se propone que, en el proceso de elaboración de los materiales, textos y recursos educativos, se respete — además de los principios de la Educación peruana reconocido en la Ley General de Educación — los principios de legalidad y de participación de los padres de familia, así como la incorporación de principios expresamente relacionados con el desarrollo cognitivo de los niños, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, el respeto a la libertad religiosa la que — en el marco de nuestra legislación -- se encuentra vinculada a la educación moral de los menores.

Asimismo, se establece un procedimiento para que los padres de familia participen en el proceso de elaboración de los recursos, textos y materiales



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

educativos, ampliando la posibilidad que dicha participación se efectúe también a través de organizaciones diferentes a las APAFA.

En efecto, a la fecha, nuestro marco normativo, a pesar que reconoce a nivel Constitucional el derecho de los padres de intervenir en la educación de sus hijos, sin embargo, únicamente se reconoce la participación de los padres de familia a través de las APAFA a nivel de cada centro educativo, con lo que no existen vías legales para que dichos padres puedan participar en la etapa anterior, que sería la elaboración de los recursos, textos y materiales.

En tal sentido, consideramos la viabilidad de la propuesta legislativa orientada a impulsar la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú, tomando en cuenta la participación de los padres de familia, al amparo de los dispositivos legales citados en la propuesta legislativa.

5.2 Análisis del marco normativo

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 904/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del señor congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La presente propuesta legislativa se fundamenta al amparo de la **Constitución Política del Perú**, que en su artículo 13° señala: “*La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo*”.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

Así como también el **artículo 14°** dispone que: ***“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte.*** Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar.

La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa (...).”

Cabe señalar la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0853-2015-PA/TC, la cual señala:

“7. El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades (Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6). Atendiendo a ello, ***tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público.***

8. En efecto, ***la educación también se configura como un servicio público,*** en la medida de que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el ***Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de éstos,*** debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales)



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

tienen como fundamento el principio de la dignidad humana (Expediente 04232-2004-PA/TC, fundamento 11). "

En esta línea, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en su **artículo 4** que las entregas de los materiales educativos complementan obligatoriamente el servicio público de educación. Además, que en su **artículo 13, inciso f), *identifica a los materiales educativos como uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad educativa.***

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 3, establece: "3. ***Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de (...) hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo a sus propias convicciones.***"

En tal sentido, el diseño y elaboración de los materiales educativos debe de también considerar este aspecto de la realidad "sociocultural" del educando, esto es el relacionado con las convicciones religiosas o morales de él y sus padres.

Cabe señalar, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos también en su artículo 26, inciso 3, que "***Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.***"

Finalmente, la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 11 dispone que: "(...) ***Se respetará el derecho de los padres, o de sus responsables, de guiar al niño y al adolescente en el ejercicio de este derecho de acuerdo a su edad y madurez.***"

Del análisis y evaluación de la iniciativa legislativa, desde un ángulo legal, no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales o internacionales antes citados, lo que permite inferir la VIABILIDAD de la propuesta legislativa.

5.3. Análisis de la información recibida

- **Se recibió la Carta S/N, de fecha 14 de enero de 2022, remitido por el señor José Farfán Landeo, Representante de la Coordinadora Nacional Profamilia (CONAPFAM).**

Dicho documento contiene observaciones y sugerencias a la propuesta legislativa en los artículos 4.2.a, 4.2.d, 5.2, 5.3 y 6, entre las cuales, resaltamos el 4.2.a que detalla diversas materias o cursos a cubrir en una lista cerrada y excluyente de otras materias, sugiriendo que la propuesta legislativa quede abierta para la participación de los padres de familia en todas las materias.

Así también, el 4.2.d el cual establece que la “entidad pública”, luego de comunicar resultados, tiene carta libre para “publicar o aprobar materiales”, sugiriendo algún tipo de veto que los padres de familia puedan ejercer luego de la comunicación de resultados y previa a la “publicación o aprobación”.

Finalmente, este documento ***considera que el referido proyecto de ley cubre un vacío que los padres de familia han observado por muchos años en las atribuciones que el artículo 13 de la Constitución Política les otorga dentro del proceso educativo.***

- **Se recibió el Oficio N° 001-2022-IIP, de fecha 17 de enero de 2022, remitido por el señor Carlos Enrique Polo Samaniego, Presidente del Instituto de Investigación en Población, mediante el cual remite la opinión institucional.**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

Dicho documento considera que mediante la aprobación del referido proyecto de ley se estaría brindando una ley de alto interés público y de manifiesta conveniencia nacional, pues son miles los padres de familia de todo el territorio nacional que han salido en reiteradas oportunidades a manifestarse públicamente en las calles contra la imposición de enseñanzas con un marcado sesgo ideológico, que carecen de todo sustento científico como el denominado “Enfoque de Género”.

Conforme a lo señalado en el citado documento, con el espíritu democrático que debe imperar en las políticas educativas de nuestro país y reconociendo la pluralidad de pensamientos, el Instituto de Investigación en Población alienta la aprobación de este proyecto de ley.

- **Se recibió el Oficio N° 001-2022-CORVIDA, de fecha 17 de enero de 2022, remitido por la señora Guadalupe Valdez de Benavides, Coordinadora Regional por la Vida de Arequipa, conteniendo la opinión técnica y legal del presente proyecto de ley.**

Dicho documento considera que teniendo en cuenta que las vías de participación que tienen los padres de familia en la elaboración de los textos y materiales educativos que produce el MINEDU hasta la fecha ha sido nula, es decir, no ha existido la participación de los padres de familia de manera efectiva quedando dicha elaboración de textos y contenidos a cargo del MINEDU con la carga ideológica que le es públicamente conocida, por lo que podemos concluir que la negación a la intervención de los padres ha sido exprofesamente prevista.

Además, señala las controversias y denuncias que en los últimos años han surgido respecto a ciertos materiales y contenidos de la Educación Sexual Integral, que son, a juicio de miles de padres de familia, de escasa calidad educativa e inadecuados para un menor de edad a los que se pretende ideologizar y que adopten conductas pretendidas por los burócratas del MINEDU, según sus propias ideas y permisividades.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

Teniendo en cuenta, además, que los resultados en cifras, desde la adopción de políticas e ideologías permisivas y difusoras de la sexualidad irresponsable e incontrolada, no ha dado resultado positivo alguno, sino más bien ha tenido como resultado daño a la conformación de familias, daño a la autoridad formativa paterna, enfermedades y descontrol social, con el aumento de violencia familiar y de toda clase, es que tenemos que los parámetros de enseñanza actuales condenan al fracaso a miles de jóvenes y sus familias.

En tal sentido, contando con el respaldo de miles de padres de familia y de muchas organizaciones de la sociedad civil que los representan, expresa su opinión favorable respecto al Proyecto de Ley N° 904/2021-CR.

- **Finalmente, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizó una Mesa de Trabajo denominada “Materiales y Recursos Educativos de Calidad: Participación Activa de los Padres de Familia”, de fecha 12 de enero de 2022, realizada en la Sala Fabiola Salazar Leguía del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, con la participación de los señores Guillermo Molinari Palomino, Especialista y ex Viceministro de Gestión Pedagógica, Graciela Marilú Zárate Solano, Directora de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, Giuliana Caccia Arana, Directora General de la Asociación Origen-Vanguardia y Cambio Cultural, José Farfán Landeo, Vocero de la Coordinadora Nacional ProFamilia, entre otros, con la finalidad de recibir aportes y sugerencias al Proyecto de Ley 904/2021-CR, materia del presente dictamen.**

5.4 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Sin embargo, se modificaría el literal b) del artículo 13 y el literal d) del artículo 54 de la Ley 28044, Ley General de Educación; el artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas; así como también el artículo 8 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

5.5 Análisis Costo – Beneficio

La presente iniciativa legislativa, de convertirse en ley, no generará gasto alguno al erario nacional, toda vez que ya se encuentra financiado con los recursos presupuestales que asigne la Ley General de Presupuesto correspondiente, en la medida que se desarrolla un procedimiento para la elaboración y contenido de textos, materiales y recursos educativos, sin que ello signifique que el Estado incurra en algún gasto no previsto en la referida normativa.

Además, que mediante la aprobación de la presente propuesta legislativa se beneficiará la calidad de la educación peruana debido a la participación activa de los padres de familia.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte **APROBÓ** el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 904/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto emitir las disposiciones orientadas a regular las acciones para que la elaboración de los materiales y recursos educativos a cargo de las Entidades competentes del sector educación, y que se efectúe acorde con los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y con la realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística de los educandos.

Artículo 2. Vigilancia de la calidad

El Ministerio de Educación vigila la calidad de los materiales, textos y recursos educativos, para lo cual debe garantizar que los mismos se encuentren acordes con los principios de la educación peruana, además de los siguientes principios imperativos:

- Legalidad: El contenido de los materiales, textos y recursos educativos debe encontrarse acorde con la Constitución, la ley, **la historia del Perú y del mundo** y las diferentes normas que regulan el ordenamiento jurídico nacional.
- Participación en el proceso educativo: Los padres de familia participan en el proceso de elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos para la Educación Básica, en los términos previstos en la presente norma.
- Los contenidos educativos deben respetar el proceso de crecimiento de los alumnos de manera que éstos sean acordes a su edad.
- Reconocer el valor y aporte de hombres y mujeres, basadas en relaciones de equidad, respeto y corresponsabilidad.
- Pleno respeto de la libertad religiosa o convicciones morales de los educandos y de sus padres.
- La educación no debe ser un medio para promover ningún tipo de ideología social o política, menos aún de aquellas prácticas que pueden configurar un delito sancionado **por lo moral** y por el Código Penal Peruano, como es el caso del terrorismo y tipos penales relacionados.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

- Los contenidos deben estar orientados a promover y proteger el desarrollo integral de la personalidad mediante el desarrollo de valores para la educación sexual, prevención de adicciones, conductas delictivas y acoso escolar, entre otros.

Artículo 3. Participación de los padres de familia en el proceso de elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos.

Los padres de familia participan en el proceso de elaboración de programas y el contenido de los materiales, textos y recursos educativos para la Educación Básica de manera institucional, a través de las APAFA, comités, **asociaciones civiles constituidas e inscritas en los Registros Públicos** u otras instancias de representación constituidas para participar del proceso educativo de sus hijos, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú.**

Para tal efecto, los dirigentes o representantes de dichas organizaciones deben encontrarse registrados en el Registro de Dirigentes normado por la Ley N° 28628 - Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas y su Reglamento, o normas que los sustituyan.

Los representantes de las APAFA, comités, asociaciones civiles u otras instancias de representación inscritas en el registro señalado en el párrafo precedente, designarán a los representantes que participarán en el proceso de elaboración del contenido de materiales, textos y recursos educativos conforme al procedimiento que se establezca en el respectivo reglamento.

Artículo 4. Procedimiento para la participación de los padres de familia en el proceso de elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos.

- 4.1. Las organizaciones de padres de familia mencionadas en el artículo anterior participan en la definición del contenido de los materiales, textos y recursos



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

educativos, presentando a la entidad pública a cargo de su aprobación y difusión, propuestas sustentadas.

4.2. En los casos de materiales, textos y recursos educativos elaborados por una entidad pública la participación de las organizaciones de padres de familia debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. La entidad pública a cargo de la elaboración de los materiales, textos y recursos educativos notifica **a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, al Defensor del Pueblo** y al correo electrónico de los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro de Dirigentes bajo su ámbito, el proyecto de material, texto y recurso educativo correspondiente al currículo de la Educación Básica, **quedando abierta la participación de veinte representantes electos de las organizaciones de padres de familia en todas las materias.**
- b. En la notificación, se fija un plazo para recabar comentarios y observaciones de las organizaciones de padres de familia, el cual no podrá ser menor de diez (10) días hábiles ni mayor de veinte (20) días hábiles, así como las vías para que aquellas puedan ser presentadas.

Las organizaciones de padres de familia podrán presentar materiales, textos y recursos alternativos a los que son materia de observación.

- c. El resultado detallado de la evaluación efectuada a los comentarios y observaciones, o a los materiales, textos y recursos propuestos, se comunica a cada una de las organizaciones que las presentaron, las que - una vez recibidas - tendrán un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para comunicar su posición o comentarios.
- d. La entidad pública deberá comunicar el resultado detallado del análisis y evaluación de los comentarios y observaciones recibidas a las organizaciones que las presentaron, **luego de lo cual los representantes de las organizaciones de los padres de familia tienen un plazo de 10 días hábiles para expresar su conformidad**, quedando dicha entidad pública habilitada para publicar o



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

aprobar los materiales, textos y recursos educativos materia del procedimiento ***en caso de no existir impugnación al referido resultado.***

- 4.3.** Durante el procedimiento de participación, la entidad pública a cargo podrá convocar a las organizaciones de padres a reuniones virtuales o presenciales para discutir las observaciones y comentarios. Dichas organizaciones podrán ser representadas en tales sesiones por los expertos que acrediten.

Artículo 5. Responsabilidad

- 5.1.** Los funcionarios y servidores civiles del sector educación no podrán aprobar o publicar materiales, textos ni recursos educativos cuyo contenido vulnere los principios previstos en el artículo 2 o que en cuya elaboración no hubieren participado los padres de familia, conforme a los términos previstos en esta Ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una falta disciplinaria pasible de sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde treinta (30) días hasta treinta y seis (36) meses o destitución, previo procedimiento disciplinario normado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

- 5.2.** Corresponde al Viceministro de Educación Básica, mediante Resolución debidamente fundamentada, determinar la existencia de materiales, textos o recursos educativos aprobados o publicados cuyo contenido vulnere los principios previstos en el artículo 2 de la presente Ley o que en cuya elaboración no hubieren participado los padres de familia.

Las organizaciones de padres de familia se encuentran habilitados para impugnar dicha Resolución en la vía administrativa y en la judicial.

- 5.3.** Los materiales, textos y recursos educativos cuyo contenido vulnere los principios previstos en el artículo 2 de la presente Ley o que en cuya elaboración no hubieren participado los padres de familia, dejarán de ser distribuidos,



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

publicados, expuestos o — en general — se suspenderá cualquier acción que suponga su difusión a los educandos o comunidad educativa, ***siendo los responsables pasibles de sanción administrativa determinada por su superior jerárquico.***

La entidad pública está obligada a disponer dicha suspensión al día siguiente de la presentación de la impugnación mencionada en el artículo anterior.

Artículo 6. Participación de los profesores.

Los profesores organizados mediante sindicatos y asociaciones de naturaleza profesional constituidos y reconocidos conforme a Ley, podrán solicitar a la entidad pública a cargo de la elaboración de los materiales, textos y recursos educativos su participación en el proceso descrito en el artículo 4 de la presente norma.

En el marco de dicho proceso, podrán presentar sus aportes y recomendaciones, debidamente sustentados, así como ser convocados a las reuniones virtuales o presenciales que se lleven a cabo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Verificación por parte de los padres de familia de los materiales, textos y recursos educativos aprobados a la fecha.

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las APAFA, comités, asociaciones civiles u otras instancias de representación de padres de familia constituidas para participar del proceso educativo de sus hijos, podrán formular comentarios u observaciones a los materiales, textos y recursos educativos que vienen siendo utilizados o que se utilizarán, por contravenir los principios establecidos en el artículo 2 de la presente norma.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

Para tal efecto, dichas organizaciones bastarán que acrediten su personería jurídica y representante inscrito, aplicándose el procedimiento de presentación y levantamiento de observaciones establecido en el artículo 4, así como lo dispuesto en el artículo 5.

SEGUNDA. Currículos básicos.

El procedimiento de elaboración de los currículos básicos debe sujetarse al cumplimiento de los principios, procedimientos y responsabilidades establecidos en la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 28044, Ley General de Educación.

Modifícase el literal b) del artículo 13 y el literal d) del artículo 54 de la Ley 28044, Ley General de Educación, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 13.- Calidad de la educación

Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.

Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son:

(...)

b) Currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben ***formularse acorde con los principios previstos en la presente norma, así como con los de legalidad y participación de los padres de familia.*** Asimismo, deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito y en función de las necesidades educativas de sus estudiantes."

"Artículo 54.- La familia



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos. A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde:

(...)

d) Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités, **asociaciones civiles** u otras instancias de representación a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios educativos que **se** brinda **a los educandos**.

(...)”

SEGUNDA. Modificación del artículo 3 y de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.

Modifícase el artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Participación en el proceso educativo

Los padres de familia participan en el proceso educativo de sus hijos de modo directo; también lo hacen de manera institucional, a través de las asociaciones de padres de familia de las instituciones educativas públicas, los consejos educativos institucionales, **los comités y asociaciones civiles de padres de familia**.

Los servidores y funcionarios del Ministerio de Educación, direcciones regionales de educación y unidades de gestión educativa local así como el personal directivo y jerárquico de las instituciones educativas apoyan a las **organizaciones** de padres de familia sin interferir en sus actividades, salvo que éstas pongan en peligro el normal funcionamiento de las instituciones.

CUARTA. - Registro

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA
LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS
EDUCATIVOS EN EL PERÚ

Créase el Registro de Dirigentes de organizaciones de Padres de Familia, *el cual se organiza en el Ministerio de Educación* y en cada Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) y Dirección Regional de Educación, según corresponda.

En el Registro a cargo del Ministerio de Educación se registran los comités, asociaciones civiles y otras instancias de coordinación de padres de familia, diferentes de las APAFA.

Dicho registro funciona de manera interconectada en el ámbito nacional. El reglamento establece sus alcances.”

TERCERA. Modificación del artículo 8 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

Modifícase el artículo 8 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. Alcances de la rectoría del Ministerio de Educación

8.1. La potestad rectora del Ministerio de Educación comprende la facultad que tiene para normar, regular, supervisar y, cuando corresponda, fiscalizar y sancionar en los ámbitos que comprenden la materia de educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física, educación física y recreación que son de alcance a aquellas instituciones públicas y privadas del nivel nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley.

Dicha potestad se ejerce acorde con el principio de participación de los padres de familia conforme a las leyes dictadas para tal efecto.

(...)”



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 904/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

Lima, 17 de enero de 2022



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON ROBERTO
ENRIQUE FIR 40728284 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2022 08:22:04-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2022 12:18:00-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2022 13:00:59-0500

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2022 16:03:28-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2022 15:00:20-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2022 17:31:27-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2022 16:22:05-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2022 15:46:53-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/01/2022 18:05:27-0500



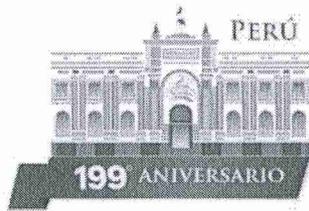
Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2022 18:45:59-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/01/2022 18:13:30-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2022 18:53:59-0500



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 25 de enero de 2022

OFICIO N°0287-2021-2022/KPF-CR

Señor:

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Presente. –

Asunto: Solicito registro del sentido de mi voto – Décima Segunda Sesión Ordinaria del
18/01/2022

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez solicitarle que se registre el sentido de mi votación en el dictamen del Proyecto de Ley 904/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú. Toda vez que mi vota en contra, no ha sido considerado en el Dictamen debido a problemas de conectividad.

Como se observa, en el enlace (link) de la Décima Segunda sesión ordinaria, realizada el día 18.01.2022, durante mis intervenciones¹ minuto 3:14:57 y el sentido de mi voto, minuto 3:54:57, preciso que **"Mi voto es en contra"**, entiendo que, por el problema de conectividad, esto ha sido pasado por alto por la secretaria técnica.

En ese sentido, señor Presidente, reitero que se registre en el Dictamen del Proyecto de Ley 904/2021-CR, mi voto en contra.

A la espera de su atención a lo solicitado, y sin otro particular, hago propicio el presente para reiterarle los sentimientos de mi mayor estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2022 10:40:38-0500

1. https://web.facebook.com/watch/live/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=watch_permalink&v=1091296701621598

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)3117777 anexo 7206

Lima, 20 de enero de 2022

Oficio N° 0341-2021-2022-TERG-CR

Señor.

Lic. Esdras Ricardo MEDINA MINAYA.

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Congreso de la República.

Presente. -

De mi especial consideración.

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente ADHERIR mi firma al dictamen y al texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley N° 904-2021-CR, aprobado en la Décima Segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte llevada a cabo el 18 de enero del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital el dictamen antes mencionado por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente esta ADHESIÓN, en la medida que el dictamen contribuirá decididamente en el mejoramiento y la calidad de los materiales y recursos educativos que utilizarán nuestros estudiantes.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de enero de 2022.

Oficio N° 212-2021-2022/JLEA-CR

Señor

ESDRAS MEDINA MINAYA

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo e informarle por especial encargo del señor Congresista Dr. José Luis Elías Avalos, miembro titular de la comisión que usted dignamente preside, que el legislador José Luis Elías, se encuentra fuera del país por motivos personales, no siendo posible que pueda suscribir documentos, ante la dificultad tecnológica para la suscripción de su firma digital desde el exterior.

Cordialmente,

Miguel Angel Ibarra Trujillo
Asesor
JOSE LUIS ELIAS AVALOS



Firmado digitalmente por:
IBARRA TRUJILLO MIGUEL
ANGEL FIR 07877204 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2022 18:14:15-0500

MP Interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 28 de enero de 2022 21:16
Para: ileon@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 67c9a7cd649b27810e535664643d60fa.pdf;
b2f8bdd4fa83d8720f3dd0ede0573591.pdf;
bbf142e14bb0a7301224c5ab7f2c926a.pdf;
785f9e1e581b17f57939cb1cde1fea09.pdf

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Les remitimos el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 904/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú, aprobado por MAYORÍA en la 12da. Sesión Ordinaria de la Com. de Educación, de fecha 18 de enero de 2022. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión. También enviamos los Oficios 341 (Congresista Ramírez García) y 212 (Asesor del Congresista Elías Avalos) sobre sus firmas, así como el 287 (Congresista Paredes Fonseca) expresando su voto en contra que no fue considerado por problemas de conectividad. Agradeciendo la atención. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

[Fecha]: 2022-01-28 21:16:10

[IP]: 94.188.207.216

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.